

RESOLUCION No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE vejez ley 100:**
YASMINA EUFROSINA NARVAEZ GUEVARA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2020-PENS-006830 del 21/07/2020, la señor (a): **YASMINA EUFROSINA NARVAEZ GUEVARA**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **45.445.932**, solicitó el reconocimiento y pago de una **Pensión de Vejez Ley 100**, como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
2. Registro Civil de nacimiento
3. Certificado de Salarios
4. Certificado de tiempo de servicios
5. Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento se establece que el docente nació el **24 de abril de 1954** y cuenta con **55** años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la Secretaría de Educación de Bolívar, el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios y los factores utilizados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
FONDO DE PRESTRACIONES DEL MAGISTERIO					
16/07/2004	25/08/2017	4720	13	1	10
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA					
17/03/1995	30/06/1995	104	0	3	14
COLPENSIONES					
15/11/1989	16/09/1995	2102	5	10	2
01/07/1995	14/07/2001	2174	6	0	14

Que los factores salariales de los últimos diez años cotizados que sirvieron como base de liquidación son:

desde	hasta	fechas	sueldos	días	IPC	IBL
26/08/2007	30/12/2007	2007	887.882	125	5,69%	46.806
01/01/2008	30/12/2008	2008	1.013.132	360	7,67%	145.537
01/01/2009	30/12/2009	2009	1.171.300	360	2,00%	156.272
01/01/2010	30/12/2010	2010	1.224.009	360	3,17%	160.102
01/01/2011	30/12/2011	2011	1.262.811	360	3,73%	160.102
01/01/2012	30/12/2012	2012	1.325.952	360	2,44%	162.063
01/01/2013	30/12/2013	2013	1.371.565	360	1,94%	163.645
01/01/2014	30/12/2014	2014	1.426.009	360	3,66%	166.903
01/01/2015	01/05/2015	2015	1.507.387	360	6,77%	170.198
01/01/2016	30/12/2016	2016	1.624.511	360	2,75%	171.792
01/01/2017	25/08/2017	2017	1.768.850	235	4,09%	115.467
3600						1.618.887

SEMANAS COTIZADAS	1.300
SEMANAS REQUERIDAS	1.300
I.B.L	1.618.887
% DE LIQUIDACION	64.5%
VALOR MESADA LIQUIDADA	1.044.181
AÑO DE STATUS	2017
SMMMLV AÑO STATUS	737.717
VALOR A PAGAR	1.044.181

RESOLUCION No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE vejez ley 100:**
YASMINA EUFROSINA NARVAEZ GUEVARA"

Que el docente adquirió el status de jubilado el **25 DE AGOSTO DEL 2017**, fecha en que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en los últimos 10 años de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del: **26 DE AGOSTO DEL 2017**, por valor de: **\$ 1.044.181,00.**

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS- PARTES

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	4720	541.597	51.9%
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA	104	11.934	1.1%
COLPENSIONES	4.276	490.650	47.0%

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras a Ley 33 de 1985, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969 Ley 71 de 1988, Ley 812 del 2003 y Decreto 3752 de 2003

Que esta pensión se ajustara anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **YASMINA EUFROSINA NARVAEZ GUEVARA**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. 45.445.932, una **Pensión de Vejez Ley 100** por valor mensual de: **\$ 1.044.181.00**, a partir del **26 de agosto del 2017**.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de esta pensión está a cargo de las siguientes entidades:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	4720	541.597	51.9%
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA	104	11.934	1.1%
COLPENSIONES	4.276	490.650	47.0%

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagara al interesado las sumas a las que se refiere los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria. Previas las deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO 1: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1150 del 2008.

ARTICULO QUINTO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación, ante la Secretaría de Educación de Bolívar.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

06 JUN 2022

Dada en Turbaco,


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAMELE
Coordinador FPSM
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Katya Luz Ballesteros A- Sec-F.P.S.M